



ORDENANZA N.º 32

REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN EN LAS INSTALACIONES DE LA CASA DEL NIÑO DE LOECHES.

FUNDAMENTO Y NATURALEZA.-

ARTÍCULO 1º.-

Este Ayuntamiento, conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de acuerdo con lo previsto en el art. 15 y siguientes del R.D. Leg. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y de conformidad con lo previsto en el art. 127 en relación con el art. 41 siguientes del RDL 2/2004, este Ayuntamiento establece el presente Precio Público.

HECHO IMPONIBLE.-

ARTÍCULO 2º.-

Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad administrativa de prestación del servicio público local de estancia en la Casa del Niño de Loeches.

SUJETO PASIVO.-

ARTÍCULO 3º.-

Son sujetos pasivos las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria quienes se beneficien del servicio municipal en la Casa del Niño.

RESPONSABLES.-

ARTÍCULO 4º.-

1.- Responderán solidariamente de las Obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 40 y siguientes de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, Interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES.-

ARTÍCULO 5º.-

No se concederán exenciones ni bonificación alguna a la exacción de esta Tasa.

CUOTA TRIBUTARIA.-

ARTÍCULO 6º.-

La cuota tributaria de la tasa queda fijada en la cantidad de 40,79 Euros al mes por persona, durante el curso escolar 2011/2012. En cursos sucesivos las cuantías en vigor serán aquellas que apruebe la Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid para la Red Pública de Casas de Niños.

DEVENGO.-

ARTÍCULO 7º.-

De conformidad con lo previsto en el artículo 26.1.b), de la Ley 39788, se devenga el precio público y nace la obligación de contribuir cuando se solicite y autorice la prestación del servicio en la Casa del Niño de Loeches.

ARTÍCULO 8º.-

DECLARACIÓN E INGRESO.-

1.- El precio público se exigirá en régimen de autoliquidación, por el procedimiento de ingreso en efectivo en las Oficinas Municipales o domiciliación bancaria individual mediante la notificación por recibo individual.

2.- Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio público no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

3.- Dicho ingreso se ha de realizar entre los días 1 y 5 del mes en curso. Las devoluciones de recibos de tasas y precios públicos por causas ajenas a la Administración implicará la imputación de los costes que ocasione el cobro y devoluciones del mismo. El pago se efectuará conforme al procedimiento de recaudación.

El impago de dos mensualidades, sean o no correlativas, dentro del mismo curso, ocasionará automáticamente la baja de la actividad o servicio.

No se podrá dar de alta en ninguna actividad o servicio al contribuyente que tenga deudas pendientes con esta Administración en tasas y precios públicos.

INFRACCIONES Y SANCIONES.-

ARTÍCULO 9º.-

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a la misma correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto sobre la materia de la normativa vigente.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, entrará en vigor y comenzará aplicarse el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, surtiendo plenos efectos hasta que se acuerde su modificación o derogación expresas.



ORDENANZA N^o. 32

REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN EN LAS INSTALACIONES DE LA CASA DEL NIÑO DE LOECHES.

MODIFICACIONES:

(La presente ordenanza fue creada por acuerdo Pleno de fecha 26 de noviembre de 1998.)

(La presente ordenanza fue modificada por acuerdo Plenario de fecha 29 de octubre de 2001.)

(La presente ordenanza fue modificada por acuerdo Plenario de fecha 31 de octubre de 2003. BOCM N^o. 310 de fecha 30/12/2003 texto modificado)

(La presente ordenanza fue modificada por Acuerdo Plenario de fecha 15 de Diciembre de 2005.)

(La presente ordenanza fue modificada por Acuerdo Plenario de fecha 27 de Julio de 2006.)

(La presente ordenanza fue modificada por Acuerdo Plenario de fecha 24 de noviembre de 2011, BCAM n^o. 39 de fecha 15/02/)